



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00643 -00
Asunto	Incorpora. Requiere.

Se incorpora al expediente memoriales que anteceden, en los cuales la parte actora allegó notificación personal remitida y dirigida al señor **ALFONSO VILLEROS CHAVERRA** al correo electrónico santiagovilleros@gmail.com. Sin embargo, no será tenida en cuenta toda vez que, desde el 30 de noviembre de 2020 se le requirió a la parte actora que aportara evidencia de que el correo es el utilizado por este, ya que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 no es suficiente manifestar bajo gravedad de juramento la forma cómo obtuvo el correo electrónico, sino que, además, se debe aportar su correspondiente evidencia.

De otro lado, se le advierte a la parte actora que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá expresar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, que debe aportarle al Despacho la constancia de recepción del mismo, de manera que sea posible determinar si el resultado de la notificación fue positivo o negativo.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue la constancia efectiva de recepción de la notificación personal que realizó al correo de notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Así pues, el requerimiento deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se incorporó memorial en el cual la apoderada judicial aporta al Despacho su renuncia al poder conferido por la entidad demandante por motivos personales.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional de derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de la notificación de la presente providencia, toda vez que la renuncia del poder fue comunicada al poderdante y satisface lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4c9e9f34d3d4b42f542c38b482eff9252a82f1d99fc8db8df34b01d78cb86**
Documento generado en 28/05/2021 05:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**